

Un miligramo de ampicilina benzatina equivale a 700 microgramos actividad.

Un miligramo de sulfato de estreptomocina equivale a 740 microgramos actividad.

Un miligramo de penicilina G sódica equivale a 1.650 unidades Internacionales.

Un miligramo de penicilina G procaína equivale a 990 unidades Internacionales.

Un miligramo de penicilina G benzatina lecitinada equivale a 1.175 unidades Internacionales.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de septiembre de 1984 para los productos X, XI, XII y XIII; 5 de enero de 1984 para el producto XIV; y el 2 de noviembre de 1984 para los productos XV y XVI hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», según Orden de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) ampliada por Ordenes de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) y 21 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre); y Orden de 17 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Duodécimo.—Por la presente disposición se deroga la Orden de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) ampliada sucesivamente y la Orden de 17 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4861** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de enero de 1985 por la que se prorroga la regulación del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen Rioja y la isla de Lanzarote, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1985, que fue comprendido en el plan de 1984.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 8 de febrero de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3250, primera columna, en el título de la Orden, donde dice: «Orden de 18 de enero de 1985 por la que se propone la regulación...», debe decir: «Orden de 18 de enero de 1985 por la que se prorroga la regulación...».

En la página 3251, apartado tercero, donde dice:

«Tercero.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo... que se dicten por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

Debe decir:

«Tercero.—El ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, los precios de los productos agrícolas garantizados por el citado seguro, los rendimientos que determinan el capital asegurado, el período de garantía y las fechas de suscripción del mismo, serán los establecidos, a los solos efectos del seguro, en las correspondientes Ordenes que se dicten por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

En el citado apartado tercero, segundo párrafo, donde dice: «En consecuencia, las condiciones especiales... a que se refiere el párrafo anterior».

Debe decir:

«En consecuencia, las condiciones especiales que regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, los precios de los productos agrícolas, los rendimientos que determinan el capital asegurado, el período de garantía y las fechas de suscripción de los seguros, quedarán modificadas en función del contenido de las Ordenes a que se refiere el párrafo anterior».

**4862** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de enero de 1985 por la que se prorroga la regulación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1985.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones: